

DEV

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y  
OTORGA TRASLADO A ADMINISTRADORA HOTELERA  
Y DE SERVICIOS SPA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-184-2022**

**Santiago, 19 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-184-2022**

1° Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2022, con la formulación de cargos en contra de la Administradora Hotelera y de Servicios SpA (en adelante, “la titular” o “la empresa”), titular del Hotel Nodo (en adelante, “unidad fiscalizable”), ubicado en Suecia N° 172, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 13 de septiembre de 2022, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la “*Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos*”.



3° Que, habiendo transcurrido el plazo legal para la presentación de un programa de cumplimiento o la formulación de descargos, la empresa no realizó presentación alguna.

**II. NUEVAS DENUNCIAS Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA UF**

**a) Denuncia**

4° Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió una nueva denuncia presentada por Juan Ángel Alarcón, en contra de Administradora Hotelera y de Servicios SPA, por la generación de ruidos molestos provenientes desde la unidad fiscalizable, específicamente de los equipos de ventilación y música envasada, los que se habrían ocasionado el día 09 de septiembre de 2022.

**b) Gestiones efectuadas por esta SMA en conjunto con la Municipalidad de Providencia**

5° Que, **el día 09 de septiembre de 2022, un fiscalizador de la Ilustre Municipalidad de Providencia** (en adelante, “Municipalidad”), **concurrió al domicilio del denunciante para realizar una nueva medición de ruido respecto de la unidad fiscalizable<sup>1</sup>**. El motivo de la fiscalización ambiental correspondió a una actividad derivada por la Municipalidad de Providencia, originada por la denuncia ciudadana singularizada previamente.

6° Que, las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-8-XIII-NE (en adelante, “IFA DFZ-2023-8-XIII-NE”), el que incluye el análisis y validación por parte de esta Superintendencia de la inspección realizada por la Municipalidad. Este, fue derivado por la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, hoy División de Fiscalización, al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 04 de enero de 2023.

**III. CONCLUSIONES**

7° Que, la denuncia singularizada en el considerando 4° de la presente resolución se entenderá incorporada al procedimiento sancionatorio, lo que se encuentra fundado en la aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en cuanto dicha denuncia se refiere a una materia constatada a través de fiscalización de fecha 05 de marzo de 2020 e imputado posteriormente a la titular a través de Resolución Exenta N° 1/Rol D-184-2022, de fecha 06 de septiembre de 2022 que formuló cargos a la empresa.

---

<sup>1</sup> En cuanto a la discordancia de fechas, esto se debe a que el denunciante presentó su denuncia, en primer lugar, ante la Ilustre Municipalidad de Providencia, la que concurrió a fiscalizar en terreno, y luego se ingresa en los mismos términos ante esta Superintendencia, solo que con fecha posterior.



8° Por tanto, el hecho denunciado goza de identidad sustancial y presenta una íntima conexión con el cargo formulado en el procedimiento en curso, condición necesaria de acuerdo al criterio jurisprudencial. En este sentido, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia en causa Rol N° R-40-2016 caratulado “*Etelvina del Carmen Sepúlveda Alegría y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente*”, determinó en el considerando vigésimo noveno de su sentencia que:

*“De lo señalado precedentemente y conforme al principio de economía procedimental, reconocido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que impone una actuación administrativa eficaz pero que responda a la máxima economía de medios; y a la identidad sustancial e íntima conexión que este Tribunal advierte que, en los hechos existe entre las nuevas denuncias referidas a episodios de malos olores y aquellas infracciones asociadas a emanaciones gaseosas que se recogen en la formulación de cargos; es posible afirmar que la SMA actuó justificadamente, dentro de sus facultades y en conformidad al ordenamiento jurídico al incorporar denuncias al procedimiento sancionatorio Rol N° D-008-2016 (...) En síntesis, la reclamada ha incorporado las denuncias que tienen una identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso”.*

9° Que, por otra parte, en relación al IFA DFZ-2023-8-XIII-NE, esta Fiscal Instructora estima pertinente incorporarlo como un antecedente en el presente procedimiento sancionatorio, ya que constituye un medio de prueba pertinente y conducente, sobre la mantención en el tiempo de las superaciones detectadas en la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-184-2022, y asiste a esta Fiscal a la ponderación de las circunstancias para la determinación de sanciones establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, especialmente en lo que dice relación con la conducta posterior del infractor.

10° Que, en consecuencia, se procede a incorporar el IFA DFZ-2023-8-XIII-NE al expediente sancionatorio Rol D-184-2015, otorgando traslado a Administradora Hotelera y de Servicios SpA, y a las demás interesadas en el actual procedimiento, a fin de que procedan a formular las observaciones que a su juicio estimen convenientes.

11° Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente público del procedimiento sancionatorio Rol D-184-2022: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3006>.

#### RESUELVO:

**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-184-2022**, la denuncia ID 1124-XIII-2022 individualizada en el considerando 4° de la presente resolución, así como también el Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2023-8-XIII-NE con todos sus anexos, identificado en el considerando 6° de la presente resolución.

**II. OTORGAR LA CALIDAD DE PARTE INTERESADA** en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, a Juan Ángel Alarcón.



III. **OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, a Administradora Hotelera y de Servicios SpA respecto del IFA DFZ-2023-8-XIII-NE y sus anexos, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, al representante legal de Administradora Hotelera y de Servicios SpA, domiciliada en Suecia N° 172, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico a las partes interesadas del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo indicado por ellas en su denuncia.



**Fernanda Plaza Taucare**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Administradora Hotelera y de Servicios SpA, en Suecia N° 172, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Correo Electrónico:**

- Karla Guerra Valenzuela, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolina Meilin Wong, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Juan Ángel Alarcón, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Esteban Dattwyler Cancino, Jefe Oficina Regional Metropolitana, SMA.

**Rol D-184-2022**

